



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



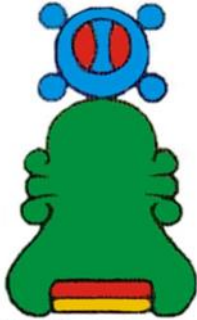
REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo tercero transitorio abroga el Reglamento de Rastro Municipal de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4021, de fecha 15 de diciembre de 1999.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/01/02
2016/11/09
2016/01/02
Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
5446 "Tierra y Libertad"





XIUHTEPETL

En el cerro de las Piedras Preciosas

REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS



JIUTEPEC
GOBIERNO AMIGO 2016 - 2018





EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Jiutepec, Morelos, es libre y se constituye como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que en el artículo 115, de la Constitución Política Federal, en el párrafo segundo de la fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los





Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, que integran la Administración Pública Municipal; asimismo, por Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como organismos auxiliares del mismo. De ahí que, los Reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y procurando en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitarse entre los individuos de la misma.

En tales circunstancias, el gobierno municipal representa el contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y, por consecuencia, es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar en el ejercicio de gobierno, para que este incremente su capacidad de respuesta mediante mecanismos de gobernabilidad.

Con la expedición de los Reglamentos Municipales, el Ayuntamiento logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, teniendo mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Es fundamental que el gobierno municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo deberá de favorecer el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Esta administración se ha propuesto ser un Gobierno Amigo, con capacidad de respuesta para satisfacer las demandas y principales necesidades que aquejan a los ciudadanos; esto a través de política pública que garanticen, un gobierno abierto y transparente en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Las acciones de gobierno de esta administración, están encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, por lo que las bases de todas las políticas públicas deberán tener fundamento legal a través de los Reglamentos que al efecto se expidan.





Por lo anterior, los Reglamentos describen de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las Unidades Administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y las funciones específicas que estas deben desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada uno de los servidores públicos tengan las herramientas legales de su actuar, otorgándoles las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Por último, estando convencidos de que es de la suma importancia y relevancia que la Administración Municipal Constitucional 2016 – 2018, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus unidades administrativas, por lo que se somete a la consideración del Cabildo el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio de Jiutepec, Morelos, así como las normas a las que deberán sujetarse el Administrador, Médico Supervisor, personal, así como los usuarios que requieran el servicio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se considerarán como Autoridades para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento;





- IV. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V. El Administrador del Rastro;
- VI. El Médico Veterinario;
- VII. La Tesorería Municipal;
- VIII. La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal,
y
- IX. La Coordinación de Protección Civil.

Artículo 3.- Se declara de utilidad pública, el sacrificio de toda clase de animales para abasto, tendientes a abastecer las necesidades de consumo humano.

Artículo 4.- El sacrificio de ganado para abasto, cuyas carnes sean destinadas para consumo humano, sólo será permitido en el Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio autorizadas, siempre y cuando se hagan dentro del horario que para el efecto se señale y después de haber cubierto satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las demás leyes aplicables vigentes.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones de acuerdo al área de actividad:

- I. RASTRO MUNICIPAL O UNIDAD DE SACRIFICIO.- Inmueble destinado al sacrificio y faenado de toda clase de ganado para abasto autorizado para el consumo humano;
- II. ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL O UNIDAD DE SACRIFICIO.- La autoridad responsable del funcionamiento, supervisión y prestación del servicio del mismo;
- III. SALA DE MATANZA.- Es el área en la que se realiza el sacrificio;
- IV. ÁREA LIMPIA.- Lugar en el que se efectúa la manipulación de los productos para consumo humano;
- V. ÁREA SUCIA.- Lugar en el que se manipulan animales, sus cuerpos y sus contenidos, según sea el caso, desde el baño antemortem hasta el área de lavado de vísceras;
- VI. PAILAS.- Es el lugar donde se realiza el reblandecimiento de pieles para el retiro del pelo, pezuñas y/o pluma;
- VII. ESQUILMOS.- Se considera a los contenidos estomacales, rúmiales, estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, hueso calcinado, pellejos provenientes de limpia de pieles, residuos y grasas de las pailas, y





todos los productos de animales enfermos que fueron cremados, así como la sangre y todas las materias no aptas para el consumo, que resulten del sacrificio de animales;

VIII. RESIDUOS.- Son los residuos producidos por las labores propias del sacrificio y faenado de los animales que no son aptos para el consumo humano, y que se recogen en las áreas del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, así como a esquilmos que no sean aprovechados;

IX. ZONA DE DESEMBARQUE.- Es el lugar destinado a la recepción de los animales para abasto;

X. CORRALES.- Son los lugares destinados para la guarda temporal del ganado para abasto que se introduzca al Rastro Municipal, para su sacrificio;

XI. CÁMARA DE REFRIGERACIÓN.- Es el lugar destinado a la conservación de productos y subproductos que tengan que ser resguardados por un tiempo determinado, provenientes de la matanza y que no hayan sido entregados o recibidos en su destino por alguna contingencia; además se depositarán en ésta las canales de algún animal que se encuentre en aseguramiento u observación, por cuestiones sanitarias, previa toma de razón que el verificador sanitario haga de ello en el acta circunstanciada;

XII. HORNO CREMATORIO.- Sitio cuya finalidad es la cremación de canales rechazados y esquilmos impropios para el consumo humano, previa autorización sanitaria;

XIII. ANIMAL PARA ABASTO.- Es todo aquel que se destina al sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos y porcinos destinado al consumo humano;

XIV. RECHAZO PARCIAL.- A la separación de canales, vísceras o sus partes, que presenten alteraciones patológicas o características indeseables en forma localizada, de tal manera que las partes no presenten dicha alteración y puedan ser aprovechadas para consumo humano;

XV. RECHAZO TOTAL.- A la separación de animales, canales, carne y vísceras, que una vez inspeccionados ha sido determinado que presentan un peligro para la salud humana;

XVI. USUARIOS.- Toda aquella persona que ingresa animales para la matanza dentro del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, realizando el pago correspondiente;

XVII. PERSONAL DE FAENADO.- Toda persona que entre en contacto con materias primas, ingredientes, material de empaque, producto en proceso,





terminado, equipos y utensilios en las instalaciones del Rastro Municipal;
XVIII. ANIMAL MUERTO.- Aquél que ya haya fallecido en áreas exteriores a las instalaciones del Rastro Municipal o Sala de Matanza, el cual previa autorización del Administrador, sólo podrá ser ingresado por el usuario a la planta de rendimiento o para su disposición final, para la quema en el horno incinerador;

XIX. ANIMAL SOSPECHOSO.- Aquél al que se le detecte cualquier signo, lesión o condición que pueda representar un riesgo para la salud humana o animal, y requiera de re-inspección sanitaria o bien, de pruebas diagnósticas para decidir su destino final;

XX. INOCUO.- Aquello que no causa daño a la salud humana;

XXI. INSPECCIÓN ANTEMORTEM.- Al procedimiento por el cual se revisa a los animales dentro de los corrales para decidir si se encuentran clínicamente sanos para su sacrificio;

XXII. INSPECCIÓN POSTMORTEM.- Al procedimiento por el cual se efectúa el examen de las canales, vísceras, cabezas y patas de los animales faenados, para decidir si son o no son aptas para el consumo humano;

XXIII. PRODUCTO RECHAZADO: A los productos considerados no aptos para el consumo humano;

XXIV. ENFERMEDAD ZOONOTICA.- Una zoonosis es cualquier enfermedad que puede transmitirse de animales a seres humanos. Se trata de enfermedades que afectan generalmente a los animales vertebrados, incluyendo al hombre, y

XXV. NOM.- Norma Oficial Mexicana.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA DEL RASTRO MUNICIPAL O UNIDAD DE SACRIFICIO

Artículo 6.- El Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio existentes y los que en el futuro se construyan en el municipio de Jiutepec, son instituciones de servicio público, sujetas a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- El Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio debe cumplir entre otros los siguientes requisitos:





- I. Estar situado en zonas determinadas por el Ayuntamiento, atendiendo la opinión de las Dependencias Federales y Estatales competentes;
- II. Poseer todas y cada una de las condiciones establecidas por las autoridades competentes, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia, sean de carácter Federal, Estatal o Local, y
- III. Disponer de instalaciones suficientes y adecuadas para el sacrificio, que garanticen la seguridad de los animales para abasto y del personal que ahí labora.

Artículo 8.- La prestación del servicio estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección de Servicios Generales e Imagen Urbana y Jefatura de Rastro; siendo el presente Reglamento el que rige las actividades de administración, supervisión, funcionamiento y explotación de este servicio público.

Artículo 9.- Compete a la Dirección General de Servicios Públicos en coordinación con la, Dirección de Servicios Generales e Imagen Urbana, la vigilancia y supervisión del servicio, incluidos los Rastros subsidiarios y conexos que habiendo cumplido los requisitos de ley, tengan ese carácter.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10.- El Ayuntamiento, por medio de la Dirección General de Servicios Públicos, y previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables del presente Reglamento y de las demás leyes vigentes en la materia, expedirá la autorización correspondiente para la instalación del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio dentro del municipio, girando copia a sus Superiores Jerárquicos.

Artículo 11.- La jefatura del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, estará a cargo de un Administrador que será designado por el Ayuntamiento y tendrá a su cargo el personal de apoyo que garantice la buena prestación de los servicios.

Artículo 12.- El Ayuntamiento inspeccionará coordinadamente con las autoridades sanitarias y de comercio, que se cumplan las disposiciones legales sobre la materia, en relación a autorizaciones, sanidad y otros.





Artículo 13.- El horario de servicio será el siguiente:

De recepción de bovinos, porcinos, ovinos y caprinos: de las 07:00 hasta las 11:00 horas, con una tolerancia de diez minutos, los días establecidos con excepción de los días no laborables establecidos por la Ley; el horario de la matanza será a partir de las 07:00 horas y hasta el término de la misma.

Las especies mencionadas serán sacrificadas y faenadas el mismo día de su recepción y en el horario establecido. En todo caso la recepción de ganado mayor o menor estará sujeta a la capacidad máxima que pudiera procesar el Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio en razón de sus instalaciones y áreas.

El Administrador, en coordinación con el Médico Veterinario responsable, podrá autorizar sacrificios de animales fuera de los horarios establecidos en los días laborables, previo autorización de la Dirección de Servicios Generales e Imagen Urbana, en caso de contingencias o de animales lastimados.

El Municipio no se hará responsable de cualquier daño que sufran los animales que sean ingresados horas antes del sacrificio al Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio.

Los animales para abasto que estén en espera de ingreso al Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, serán inspeccionados con el fin de que éstos cumplan con las normas vigentes de sanidad para darles el acceso al mismo.

**CAPÍTULO IV
DEL SACRIFICIO DE ANIMALES**

Artículo 14.- Los animales destinados al sacrificio deberán estar en los corrales del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, siempre y cuando se cuente con los corrales disponibles. No podrá dar inicio el sacrificio de los animales si no se encuentra presente el Médico Veterinario responsable.

Artículo 15.- El horario para el recibo de pagos y manifestaciones de matanza, será fijado por la Administración del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio.





Artículo 16.- En las solicitudes se deberá expresar el número y especie de animales que se desea sacrificar; la Administración formulará un listado que contenga nombre del usuario, número y especie de animales manifestados, así como la fecha en que deba realizarse el sacrificio.

Artículo 17.- Los propietarios de animales pagarán diariamente al Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, los derechos y aportaciones con motivo de los servicios solicitados, quien les expedirá el correspondiente recibo que incluirá el nombre del usuario y el peso de las canales.

Artículo 18.- Cumplidos los requisitos, los animales entrarán en los corrales en su orden de llegada; salvo casos justificados y previa supervisión sanitaria, se podrá modificar ese orden y sacrificio, haciendo constar la circunstancia en la documentación respectiva.

Artículo 19.- La Administración, por conducto del personal autorizado, cuidará que las pieles, canales y vísceras, se marquen para evitar confusión de pertenencia; así mismo, cuidará que las pieles pasen al departamento respectivo para ser entregadas de inmediato a sus propietarios, ya que debido a cuestiones sanitarias las pieles no deberán permanecer dentro de las salas de proceso del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, como marca la NOM. 194-SSA-1-2004.

Artículo 20.- La entrega de canales y subproductos a los propietarios de los animales, se hará por parte del área correspondiente después del sacrificio. En caso de alguna irregularidad, los propietarios formularán sus peticiones al responsable del área o ante la Administración. De no presentarse objeción alguna en el momento de la entrega, el propietario perderá su derecho de hacerlo posteriormente, quedando sin responsabilidad el Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio.

Artículo 21.- Las pieles que se obtengan del proceso del faenado de los animales se entregarán a la persona que indique el propietario, haciéndose esta persona responsable de su destino comercial, pesaje y operaciones financieras.





Artículo 22.- Queda estrictamente prohibida la matanza para abasto de animal hembra que se aprecie en estado de gestación mayor a 5 meses, y a criterio del Médico Veterinario responsable.

Artículo 23.- Las prácticas del proceso de sacrificio y faenado de los animales deberán cumplir con la NOM-033-ZOO-1995.

Artículo 24.- No se permitirá el sacrificio para abasto de animales machos porcinos y caprinos sin castrar o en época de celo, de acuerdo a las normas de salud aplicables.

Artículo 25.- No se permitirá el sacrificio para abasto de los animales destinados a producción láctea, si no se cuenta con las instalaciones para ello.

CAPÍTULO V

DE LA INSPECCIÓN SANITARIA EN EL INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL O UNIDAD DE SACRIFICIO

Artículo 26.- Las funciones de inspección sanitaria corresponden al Médico Veterinario responsable que nombre el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Servicios Públicos que le corresponda.

Artículo 27.- El Médico Veterinario responsable será el único facultado por el Ayuntamiento para determinar dentro del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, si las canales o subproductos de un animal, son aptos o no para el consumo humano, por cumplir con las especificaciones señaladas en las normas técnicas correspondientes.

Artículo 28.- El Administrador del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio se coordinará con el Médico Veterinario responsable, para la realización de las siguientes funciones:

- I. Vigilar y corregir las prácticas sanitarias y de seguridad del personal del área de proceso;
- II. Vigilar que las instalaciones físicas y sanitarias, el área de proceso y los servicios, se encuentren en las condiciones óptimas de operatividad y sanidad



- para el desarrollo del proceso de matanza;
- III. Vigilar que en el proceso de matanza se cumpla con todas las normas de sanidad aplicables;
- IV. Determinar el Programa Anual para el control de fauna nociva, y
- V. Registrar las actividades sanitarias complementarias y de control del proceso.

Artículo 29.- La inspección sanitaria deberá cumplir con la NOM-120-SSA-1-1994 y la NOM-194-SSA-1-2004.

Artículo 30.- Una vez obtenidos los resultados de la inspección sanitaria, la carne y subproductos de los animales se clasificarán en la forma siguiente:

- I. Aptas para el consumo humano, y
- II. No aptas para el consumo humano: existirán las que deben ser retenidas temporalmente para su análisis de laboratorio y las que deban ser decomisadas parcial o totalmente para su destrucción.

Artículo 31.- Las canales y subproductos de los animales que sean declaradas aptas para el consumo humano, deberán sellarse conforme a la NOM-194-SSA-1-2004.

Artículo 32.- El Administrador y el Médico Veterinario responsable serán los custodios de los sellos y la tinta que se utiliza para marcar la carne, mismos que se usarán bajo su responsabilidad.

Artículo 33.- Del proceso de incineración:

- I. Se aislará la carne que no sea apta para el consumo humano;
- II. Se verificará su procedencia;
- III. Se llevará un registro en libro de gobierno en el cual se anotarán las observaciones la procedencia del animal y datos en general;
- IV. Una vez aislada la canal, una camioneta determinada por el Municipio recogerá ésta para llevarla al relleno sanitario municipal donde se procederá a la incineración; asimismo, se tomarán como evidencias las fotografías, la firma del responsable del relleno sanitario y de dos testigos, y



V. Todo el proceso se llevara en el horno crematorio en el Relleno Sanitario Municipal del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio.

Artículo 34.- En caso de encontrarse lesiones sugerentes a enfermedades zoonóticas, y para la protección de la población y del personal del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, se procederá a la destrucción química e incineración de las canales, sin espera de resultados de laboratorio.

Artículo 35.- Se consideran como enfermedades transmisibles al hombre, y por lo tanto, motivo de decomiso parcial o total, todas aquellas enfermedades que señala la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las diferentes normas, ordenamientos legales y reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 36.- El Médico Veterinario responsable estará obligado a dar aviso a las autoridades sanitarias Municipal, Estatal y/o Federal, de cualquier enfermedad que ponga en riesgo la salud pública o al inventario ganadero.

Artículo 37.- Las ubres y el aparato reproductivo de las hembras en producción o las enfermas, deberán ser retirados de la canal al momento para su decomiso y destrucción, con el objeto de evitar que las secreciones contaminen la carne. El proceso se hará conforme a lo establecido en la NOM-194-SSA-1-2004.

Artículo 38.- Los decomisos parciales o totales serán destruidos ya sea por medio de incineración, desnaturalización o en su defecto, enviados a plantas de rendimiento.

Artículo 39.- Cuando algún animal caiga muerto en línea de espera, se deberá decomisar completo.

CAPÍTULO VI DEL TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES Y SUBPRODUCTOS

Artículo 40.- El servicio de transporte sanitario de carnes y subproductos en el municipio forma parte del servicio público del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio.





Artículo 41.- El Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio prestará de forma directa el servicio a que se refiere el artículo anterior. El servicio de transporte sanitario de carnes y subproductos se manejará por la Administración de éste, la que destinará a tal fin, el número suficiente de vehículos para atender y cubrir las necesidades de distribución de los productos de matanza.

Artículo 42.- Para llevar a cabo el servicio de transportación de carnes y subproductos, estará sujeto a lo que se establezca en el Manual de Operatividad del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, el cual deberá estar a la vista dentro de las instalaciones.

CAPÍTULO VII DEL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS SUBPRODUCTOS Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 41.- La Dirección General de Servicios Públicos, dotará de la infraestructura necesaria al encargado del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, para hacer un adecuado manejo de los residuos generados y motivar la separación de éstos con fines de aprovechamiento.

Artículo 42.- El Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio deberá de entregar todos los residuos debidamente separados al personal de recolección y limpia, para facilitar su manejo.

Artículo 43.- El Administrador del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, en coordinación con la Dirección de Servicios Generales e imagen Urbana y la Dirección de Medio Ambiente, deberá elaborar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley General para la Prevención y la Ley de Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 44.- El Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, deberá de contemplar el volumen de los residuos generados, su tratamiento, recolección y disposición final, bajo los criterios de eficiencia ambiental y económica.





Artículo 45.- Los ingresos obtenidos por el aprovechamiento y manejo de los residuos generados en el Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, serán destinados para mejorar las condiciones de infraestructura del lugar y los mecanismos que permitan hacer más eficiente el servicio.

CAPÍTULO VIII DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS Y REFRIGERADAS

ARTICULO 46.- Todas las carnes, pieles, viseras ya sean frescas, secas, saladas o sin salar, chicharrón, sangre fresca o preparada, productos de salchichería y similares se introduzcan en el municipio, a través de establecimientos fijos y semifijos, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control, pagando al ayuntamiento la tarifa que este determine por dicho servicio.

CAPÍTULO IX DE LOS USUARIOS

Artículo 47.- Son usuarios del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio los propietarios de ganado para abasto destinado al sacrificio.

Artículo 48.- El sacrificio de toda clase de ganado para abasto, será permitido única y exclusivamente cuando se compruebe plenamente su legal procedencia, ya sea con el correspondiente certificado zoonosanitario o guía de tránsito pecuaria que acredite su propiedad legal, y que, a juicio de la autoridad sanitaria correspondiente, reúna los requisitos señalados por las leyes en la materia.

Artículo 49.- Para la introducción de animal para abasto a sacrificio en el Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, el usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Registrar debidamente su ganado en la caseta de vigilancia, mostrando documentos que acrediten la legítima propiedad y procedencia del mismo;
- II. Marcar correctamente y visiblemente a sus animales;
- III. Solicitar el servicio en el horario establecido en el presente Reglamento, respetando los cambios que oportunamente se hagan de su conocimiento



- mediante su publicación en lugares visibles del establecimiento;
- IV. En su caso, cumplir las sanciones que se le impongan por infracciones al presente Reglamento;
 - V. Cumplir con el pago previamente de los derechos que se generen por la prestación del servicio, y
 - VI. Las demás que las leyes respectivas y el presente Reglamento apliquen en esta materia.

Artículo 50.- Queda prohibido a los usuarios del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio:

- I. Ingresar a las instalaciones del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio en estado de ebriedad o bajo los influjos de algún estupefaciente o droga, con menores de 16 años, con mascotas, o sin la autorización de la Administración;
- II. Introducir vehículos sin autorización al interior de las instalaciones;
- III. Utilizar el equipo destinado al proceso de matanza;
- IV. Maltratar innecesariamente a los animales antes de su llegada al Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio;
- V. Introducir alimentos a las instalaciones del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio;
- VI. Interrumpir el proceso de matanza;
- VII. Introducir ganado muerto con fines de desecho a las instalaciones del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio;
- VIII. Proporcionar datos falsos en los registros respectivos;
- IX. Abandonar animales en los corrales del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, y
- X. Entrar sin el equipo requerido a las instalaciones: botas de hule, cofia, cubre bocas, bata u overol.

Artículo 51.- Cuando un usuario abandone a sus animales dentro de las instalaciones del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, se notificará a las autoridades correspondientes para que ellos dictaminen.

CAPÍTULO X DEL ADMINISTRADOR Y DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL RASTRO MUNICIPAL O UNIDAD DE SACRIFICIO

Artículo 52.- El administrador de la Jefatura del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Elaborar un padrón de los usuarios, y efectuar su registro de acuerdo al tipo de ganado que introduzcan;
- II. Tener al día el archivo del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio;
- III. Verificar que todos los animales que se reciban cuenten con su certificación zoonosanitaria y/o guía de traslado de ganado;
- IV. Cuidar que las edificaciones destinadas al Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio se conserven en óptimas condiciones de higiene, así como presentar a la Administración Pública Municipal proyectos de construcción, ampliación y mejora de las instalaciones, maquinaria, equipo y el personal capacitado necesario para el eficaz funcionamiento del mismo;
- V. Programar anualmente el mantenimiento preventivo de las instalaciones;
- VI. Coadyuvar con el Director General de Servicios Públicos y Director de Servicios Generales e Imagen Urbana, la elaboración del proyecto de ingresos de la dependencia a su cargo, el cual deberá presentarse en los primeros 15 días del mes de noviembre a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro, con copia al Subsecretario de Servicios Públicos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los inspectores y todo el personal a su cargo;
- VIII. Realizar y entregar en los cinco primeros días de cada mes, el informe de sacrificio animal, requerido por el INEGI, el cual deberá ser entregado a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro, con copia a la Dirección de Servicios Generales e Imagen Urbana;
- IX. Vigilar que los usuarios hagan uso adecuado de las instalaciones a las cuales tengan acceso;
- X. Inspeccionar que la carne, esquilmos y residuos sean separados de las áreas de uso común;
- XI. Impedir que se altere el orden en el interior de las instalaciones, dando aviso en su oportunidad a las Autoridades competentes;
- XII. Informar de forma inmediata al Juez Calificador cuando se infrinja el presente Reglamento y demás Reglamentos vigentes aplicables en la materia;
- XIII. Informar a las Autoridades correspondientes cuando se infrinja alguna Ley





- Estatutal o Federal vigente relacionada a la materia;
- XIV. Elaborar reportes diarios, semanales y mensuales, mismos que se entregarán a la Dirección de Servicios Generales e imagen Urbana, con copia a la Dirección Administrativa, los cuales contendrán el número de sacrificios y el producto generado por tal concepto;
- XV. Vigilar que se selle la carne del ganado sacrificado, una vez que se hayan cumplido los requisitos;
- XVI. Autorizar el reintegro del monto cubierto a los usuarios, cuando por causas de fuerza mayor no se realicen los servicios que ya hubieren sido pagados;
- XVII. Vigilar la entrega completa de cárnicos y derivados a los propietarios del ganado sacrificado;
- XVIII. Vigilar que los animales enfermos, previa inspección sanitaria, no entren a las instalaciones o se cumpla con lo estipulado en el presente Ordenamiento;
- XIX. Revisar que la documentación que acredita la propiedad del ganado se encuentre en orden, rechazando la que no cumpla con los requisitos de las Leyes Ganaderas Federal y Estatal, e impidiendo la salida de ganado en pie o en canal si no se acredita su legítima procedencia; así mismo, de no reunirse los requisitos de salud para el transporte de productos cárnicos, reportará la circunstancia a las autoridades correspondientes;
- XX. Fijar, en lugares visibles del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, las circulares, disposiciones y avisos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones del mismo, así como para el buen desempeño de su personal;
- XXI. Impedir la entrada de los trabajadores en estado inconveniente, y
- XXII. Las demás que le indiquen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53.- Las funciones que desempeñará el Personal Auxiliar Administrativo serán:

- a) Realizar los trámites correspondiente para el cobro del degüello;
- b) Llevar la contabilidad de los ingresos, bitácora de pesaje diario y número de animales que entró a matanza;
- c) Registro de entrada de animal de abasto y verificar el llenado correcto de la documentación del registro de los animales;
- d) Llenado de los recibos al día;





- e) Elaborar las requisiciones y dar trámite al área de adquisiciones, y
- f) Atención al personal y visitantes.

CAPÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 54.- Con la finalidad de brindar un buen servicio a la población y un trato respetuoso y digno al usuario, el personal adscrito deberá acatar las siguientes disposiciones:

- I. Presentarse aseados y con ropa limpia a las instalaciones del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio;
- II. Utilizar un lenguaje propio y respetuoso;
- III. Acudir en forma conveniente a sus labores; de no hacerlo, se hará acreedor a una sanción temporal o definitiva;
- IV. En caso de faltar a su área de labores, deberá presentar un justificante médico al Administrador;
- V. Para solicitar permisos, presentar petición por escrito, para que el Administrador resuelva lo conducente, y
- VI. Además de lo anterior, el personal de faenado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad;
 - b) Respetar el horario de entrada a las instalaciones del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio;
 - c) Portar el uniforme completo (botas de hule, cofia, cubre boca, bata u overol), y
 - d) Observar lo establecido en el Manual de Operatividad del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio;

En caso de incumplir con alguna disposición del presente Reglamento, será suspendido de sus labores por tres días, o se negará el acceso a las instalaciones del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio.

CAPÍTULO XII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN





Artículo 55.- El Rastro estará vigilado por un Consejo de Administración que estará integrado por el Administrador del Rastro, quien lo presidirá, un representante de la asociación ganadera, un representante de los tablajeros, un representante de los matanceros, un médico veterinario del municipio y un representante que designe la Dirección Administrativa de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Sustentable, Predial y Catastro.

Artículo 56.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración del Rastro las siguientes:

- I. Diseñar los proyectos de fórmulas y tarifas para el cobro de los servicios que otorgue el Rastro;
- II. Tomar acuerdos para eficientar la prestación del servicio del Rastro;
- III. Examinar y emitir su opinión respecto del Presupuesto Anual, los estados financieros, los balances e informes generales y especiales que deba presentar el administrador al Ayuntamiento;
- IV. Asesorar al Administrador cuando este lo solicite;
- V. Vigilar que en todo momento se cumpla la función del rastro, en beneficio de la ciudadanía;
- VI. Cuidar la dignificación del personal que labora en el rastro, tanto en lo económico, higiénico y protección física;
- VII. Promover que el edificio del rastro reciba un mantenimiento adecuado y oportuno;
- VIII. Asegurar la actualización constante de los sistemas usados en el proceso de matanza, en la capacitación del personal y modernización del equipo;
- IX. Cuidar que los esquilmos no solo sean desechados apropiadamente sin contaminar el medio ambiente, sino que sean aprovechados con fines agrícolas o cualquier otro fin benéfico, y
- X. Vigilar el debido cumplimiento de las NOM y las leyes que regulen el destino final de las aguas residuales que genere la actividad del Rastro Municipal.

CAPÍTULO XIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 57.- Todos los usuarios que cometan infracciones o faltas al presente Reglamento se harán acreedores a las sanciones que se especifican a



continuación, sin perjuicio de las que les correspondan según lo dispongan las demás Leyes y Reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 58.- No se prestará el servicio y se les sancionará con el pago de una multa que será conforme a la Ley de Ingresos de Jiutepec, Morelos, vigente, a los usuarios del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, cuando:

- I. Que omitan la presentación de la documentación que acredite la legítima procedencia del mismo;
- II. Que incumplan con las sanciones que les sean impuestas por infracciones al presente Reglamento;
- III. Que incumplan con el pago de los derechos que se generen por la prestación del servicio del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, y
- IV. Que de cualquier modo alteren el orden dentro del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio.

Artículo 59.- Se sancionará con el pago de una multa conforme a la Ley de Ingresos de Jiutepec, Morelos al usuario que:

- I. Pretenda ir en contra de lo establecido por los artículos 22, 24, 25 y 49, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente Reglamento.

Artículo 60.- En caso de detectar, a través de la inspección sanitaria, ganado alimentado con sustancias prohibidas y previstas en las Normas Oficiales Mexicanas de la materia, las autoridades del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio deberán retener de manera definitiva dicho ganado, en tanto se dé aviso a las autoridades correspondientes.

Artículo 61.- Los usuarios que contravengan a las disposiciones administrativas y legales del presente Ordenamiento, serán sancionados con las multas ya establecidas y de conformidad a lo dispuesto por el Juez Calificador del municipio.

Artículo 62.- En el caso de que se infrinjan Leyes Estatales y/o Federales, los usuarios serán remitidos a la autoridad competente.



CAPÍTULO XIV

DE LAS INSPECCIONES FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 63.- En apoyo y a solicitud por escrito del Director de la Industria, Comercio y Servicios, el administrador del rastro y el médico veterinario, estarán facultados para inspeccionar cualquier tipo de expendio de carne o sus productos; así como cualquier lugar que los comerciantes utilicen para efectuar el preparado de las mismas, con la finalidad de vigilar el adecuado manejo higiénico de la carne que se vende al consumidor final, así como para detectar casos de matanza clandestina o fraude.

Todo decomiso que se efectuó en el municipio, deberá concentrar en el rastro para su debida inspección, tomando como principio que lo decomisado sea considerado no apto para el consumo humano, así como la clandestina; debiéndose levantar acta circunstanciada en cada caso y dar aviso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Reglamento al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entró en vigor el dos de enero del dos mil dieciséis, día de su aprobación por el Pleno del Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos.

Tercero.- Se abroga el Reglamento de Rastro Municipal de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4021, de fecha 15 de diciembre de 1999.

Cuarto.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

Quinto.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.





Dado a los dos días del mes del mes de enero del año dos mil dieciséis.

C. José Manuel Agüero Tovar
Presidente Municipal Constitucional
de Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

C. Citlalli Rubí Tenorio Ramírez
Síndico Municipal de Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

C. Denisse Guillermina Pérez Rodríguez
Regidora de Desarrollo Económico;
Protección del Patrimonio Cultural
Sin Rúbrica.

C. Vicente Dorantes Montes
Regidor de Relaciones Públicas y Comunicación Social; Derechos Humanos
Rúbrica.

C. Camilo Reyna Quintero
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; Planificación y
Desarrollo
Rúbrica.

C. Primo Bello García
Regidor de Protección Ambiental; Patrimonio Municipal
Rúbrica.

C. Ángel Santana Terán
Regidor de Coordinación de Organismos Descentralizados; Asuntos
Migratorios
Rúbrica.

C. Humberto Velásquez Solorio
Regidor de Educación, Cultura y Recreación; Gobernación y Reglamentos
Rúbrica.

C. Juan Carlos Jiménez Hernández
Regidor de Desarrollo Agropecuario; Turismo
Rúbrica.

C. Orlando Gorostieta Rabadán
Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; Asuntos de la Juventud
Rúbrica.





C. Eligia Olea Hernández
Regidora de Bienestar Social; Asuntos de la Familia
Rúbrica.

C. Antonia Ortiz Valero
Regidora de Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad y Equidad de Género
Rúbrica.

C. Oscar Mejía García
Regidor de Hacienda, Programación y
Presupuesto; Servicios Públicos Municipales
Rúbrica.

